

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José GONZÁLEZ REDONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre por adelantado. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas. Negociado 1.º

Núm. 202.

DON FRANCISCO CANTILLO,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Norberto Díez, vecino de Corujo en el Ayuntamiento de Villayandre, se ha presentado escrito en este Gobierno con fecha 22 del actual acompañando al mismo la memoria y planos correspondientes, pidiendo se lo autorice sin perjuicio de tercero el aprovechamiento y toma de aguas del río Esúa en las afueras del pueblo de Villayandre, en el sitio llamado el Galgón al cabecero del puente viejo, para el movimiento de un molino que piensa construir; y de conformidad con lo que se dispone en la vigente ley de aguas y Real orden de 14 de Marzo de 1846, he dispuesto dar publicidad por medio del presente periódico oficial á la reclamación del interesado, para que los que se creyesen perjudicados con el aprovechamiento que se intenta, acudan á este Gobierno donde se hallará de manifiesto el expediente, exponiendo de agravios dentro del plazo de 50 días, en la inteligencia que transcurrido se procederá sin admitir ulterior reclamación.

Leon 29 de Febrero de 1872.
—Francisco Cantillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.—Negociado 2.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la

conduccion diaria del correo de ida y vuelta en carruaje entre Brañuelas y la Coruña.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde la Administración de Brañuelas á la Coruña, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyéndola en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia de 266 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 27 horas á la ida y 28 y 10 minutos á la vuelta, concediéndose además las paradas en las Administraciones que marque el itinerario. Las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos que podrá alterar según convenga al mejor servicio, sin derecho á reclamación del contratista.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de este aspecto podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Leon, Lugo y la Coruña en sus respectivos departamentos, y carruajes decentes y en perfecto estado de servicio.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Leon, Lugo y la Coruña.

8.º El contrato durará cuatro años contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la cuenta tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

10.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distan-

cias, el Gobierno determinará si abona ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación ó prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

11.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Leon, Lugo y la Coruña y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar en Madrid en el local que ocupa la Dirección general del ramo ante el Director de Correos y Telégrafos, y en Leon, Lugo y la Coruña ante los Gobernadores respectivos asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el día 13 de Marzo próximo, á las dos de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

12.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 50.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnización alguna al rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en menos.

13.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Leon, Lugo y la Coruña como dependencia de la Caja general de

Depósitos, la suma de 5.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos referidos para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos de las respectivas provincias, é tener de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

14.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que lieta.

15.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Ma obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carriajo desde Brañuelas á la Coruña y vice versa, por el precio de *pesetas anuales*, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

17.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, stando de cuenta del rematante los

gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

20.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

1.º Los carruajes deberán tener un almacén separado, independiente de los equipajes de viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circula por la línea.

2.º La correspondencia y certificados así ordinarios como los que contengan papel de la Deuda, irán á cargo de un mayoral conductor que sepa leer y escribir y reuna las condiciones de aptitud y honradez.

3.º El nombramiento de los mayores conductores corresponde al contratista, á cuyo cargo estará el salario de los mismos; pero deberá darse conocimiento á la Direccion general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de aquellos cargos.

4.º Los mayores conductores harán el viaje de ida y vuelta provistos del correspondiente Vaya que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas, á fin de exigirles la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el Vaya, será castigado por el contratista con la separación del mayor conductor, quedando sujeto á las resultas de los daños y perjuicios, según disponen los capitulos 3.º y 4.º del título 21 de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas de los mayores conductores, y con sus bienes y fianza responderá de los daños y perjuicios de que lieta la condición anterior.

7.º El mayor conductor expulsado de una línea por faltas en el servicio, no podrá volver á ser colocado en la misma.

8.º Antes de comenzar el servicio será reconocido el material que á él se destina, por un delegado de la Direccion general, que certificará si reune ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 25 de Febrero de 1872.—

Por el Director general, José de la Guardia.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, la cual tendrá lugar en mi despacho el día 13 del actual á las dos de su tarde.
Leon 3 de Marzo de 1872.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Rectificacion.

En el anuncio inserto en el Boletín del día 23 del corriente, número 98, para el arriendo de varias fincas procedentes del Estado, se ha fijado por un error involuntario el día 18 de Marzo próximo en vez del 17 en que tendrá efecto la indicada subasta.
Leon 23 de Febrero de 1872.—Prudencio Iglesias Tineo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Estadísticas.

Se ordena la renovacion en totalidad de las Juntas peritales y se previene á los Ayuntamientos envíen inmediatamente á esta oficina las propuestas en forma arregladas al modelo que á continuación se publica.

La Direccion general de contribuciones con fecha 27 del actual dice á esta Administración lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del actual la Real orden siguiente.

—Excmo. Sr.—En vista de la consulta elevada por esa Direccion general á este Ministerio en 25 de Enero último sobre la conveniencia y urgente necesidad de que se renueven las Comisiones de evaluación y Juntas repartidoras de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, y considerando, que una vez elegidos nuevos Ayuntamientos y tomado posesion de sus cargos en 1.º de Febrero, debe procederse á la renovacion de aquellas Corporaciones conforme á las disposiciones vigentes; Considerando que la Real orden de 16 de Junio de 1865 al disponer cómo ha de hacerse la renovacion parcial de los individuos que componen dichas Corporaciones obedece al principio que de esta manera se verificaba la eleccion de los nuevos Ayuntamientos; y Considerando que habiendo sido total la

renovacion de las municipalidades, debe serlo tambien la de las Comisiones de evaluación y juntas repartidoras; S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido acordar se verifique desde luego dicho acto en la forma indicada, para que las nuevas Corporaciones puedan dedicarse inmediatamente á preparar los trabajos preliminares á la formacion del reparto de la contribucion territorial. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que inscribo á V. S. á fin de que disponga la insercion de la preinserta Real orden en el Boletín oficial, previniéndole participe á esta Direccion general el recibo de la circular y el haber quedado constituidas la Comision y Juntas peritales. La importancia que tienen estas Corporaciones y la necesidad de que empuen á funcionar desde luego para preparar los trabajos que han de servir de base al próximo reparto de la Contribucion territorial, me excusó en carecer á V. S. el pronto y exacto cumplimiento de cuanto se le previene.»

Lo que en cumplimiento á la preinserta orden circular, se publica en el periódico oficial de esta provincia para que inmediatamente que llega á conocimiento de los Sres. Alcaldes constitucionales dispongan que por los Ayuntamientos que presiden se ejecute tan importante servicio, remitiendo á esta oficina las propuestas en forma por duplicado, de los individuos que han de componer las expresadas corporaciones evaluatorias en el próximo bienio económico, arregladas al modelo que á continuación se inserta y prevenciones hechas con motivo de igual disposicion en circular publicada en el Boletín oficial número 10 del lunes 25 de Enero de 1869.

Debiendo dichas Juntas empezar á funcionar sin pérdida de tiempo, es de imperiosa necesidad que queden constituidas antes del día 20 del corriente, y á este efecto, encarezco á los señores Alcaldes y Ayuntamientos el deber en que están de no descuidar un momento su ejecucion, esperando que no me darán lugar á enojosos recuerdos, ni á que tenga que impetrar del señor Gobernador la adopcion de otras medidas para conseguirlo.

Leon 1.º de Marzo de 1872.

—El Jefe económico, Prudencio Iglesias.

(Modelo que se cita en la anterior circular.)

PROVINCIA DE LEON.		Ayuntamiento de	
Número de concejales de que consta.	10		
Peritos repartidores que corresponden.	10		
Suplentes.	5		
TOTAL.		25	

Peritos repartidores que elije el Ayuntamiento.

Número del repartimiento.	Peritos.	Vecindad.
Propietarios.		
22	D.	(La que sea)
71	D.	"
89	D.	"
104	D.	"
306	D.	"
Suplentes.		
44	D.	(La que sea)
99	D.	"
412	D.	"

Propuesta que hace el Ayuntamiento para que por el Sr. Jefe económico de la provincia se nombren los peritos repartidores que con los elegidos por esta Corporación municipal han de constituir la Junta pericial en el próximo biénio económico.

Número del repartimiento.	Peritos	Vecindad
Propietarios.—1.ª Terna.		
17	D.	(La que sea.)
84	D.	"
264	D.	"
2.ª Terna.		
134	D.	(La que sea.)
113	D.	"
223	D.	"
3.ª Terna.		
46	D.	(La que sea.)
90	D.	"
189	D.	"
4.ª Terna.		
6	D.	(La que sea.)
260	D.	"
205	D.	"
5.ª Terna.		
59	D.	(La que sea.)
247	D.	"
418	D.	"
Suplentes.—1.ª Terna.		
91	D.	(La que sea.)
233	D.	"
391	D.	"
2.ª Terna.		
10	D.	(La que sea.)
50	D.	"
80	D.	"
3.ª Terna.		
26	D.	"
77	D.	"
137	D.	"

Fecha y firma de los individuos del Ayuntamiento.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Arriendo de fincas.

El domingo 24 del corriente á las doce de su mañana, se celebrará remate en pública licitacion para el arriendo de las fincas que a continuacion se expresan, en esta Administracion, ante el que suscribe, Jefe de la intervencion y escribano que se designe, y en el mismo dia y hora en los Ayuntamientos correspondientes á los pueblos donde las mismas radican, bajo la presidencia del Alcalde constitucional, Procurador Sindico y Secretario de la Corporacion municipal, con sujecion al pliego de condiciones que se exhibira en los locales de las subastas; debiendo advertir que los arriendos de las fincas situadas en este Ayuntamiento se realizarán únicamente en esta Administracion, y aquellos cuyo tipo no exceda de 125 pesetas solo tendran efecto en los Ayuntamientos respectivos.

Partido de Valencia.

Una heredad compuesta de varias fincas en término de dicho pueblo, procedente de la fabrica de S. Pedro, que lleva en arriendo D. Joan Bernardino Serna en la cantidad de 10 pesetas 50 cénts., por que se saca á subasta.

Una heredad compuesta de varias fincas núm. 43.100 del inventario general, término de Morilla, que perteneció á la capellanía de S. Gabriel y lleva en renta Luis Provecho en la cantidad de 8 pesetas 75 cénts., por que se saca á subasta.

Por quiebra de D. Manuel Rodríguez.

Una heredad compuesta de 20 fincas núm. 41.970 del inventario general, término de Villacalviel, procedente de la rectoría del mismo pueblo, que llevó en arriendo Manuel Alonso en 10 fanegas 4 celemines de trigo anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 77 pesetas 50 cénts.

Por quiebra de D. Dimas Cascon.

Una heredad compuesta de 31 fincas término de Valdemora, núm. 42.606 del inventario general, procedente de la fabrica de Salvador del mismo, que llevó en renta Cipriano Fernandez en 125 pesetas 25 cénts. anuales, por que se saca á subasta.

Por quiebra de D. Miguel Fernandez.

Una heredad compuesta de 28 fincas núm. 45.669 del inventario general, término de Matanza y Zalambillas, procedente de las muelas de Carrizo, que llevó en renta Miguel Garcia y Manuel Barrioscos en 85 pesetas anuales, por que se saca á subasta.

Partida de Astorga.

Por quiebra de D. Manuel Alonso.

Una heredad compuesta de varias fincas núm. 46.442 del inventario general, término de Valdeviejas, procedente del cabildo catedral de Astorga, que llevó en renta Antonio Silva en 481 pesetas 50 céntimos anuales, por que se saca á subasta.

Por quiebra de D. Domingo Perez.

Una heredad compuesta de 13 fincas núm. 27.985 al 27.997 del inventario general, en término de Palazuelo, procedente de la fabrica de S. Bartolome de Astorga y llevó en arriendo Marcos Fernandez en 40 pesetas anuales, por que se saca á subasta.

Por quiebra de D. Antonio de Vega.

Una heredad compuesta de varias fincas núm. 43.017 del inventario general, término de Nistal, procedente del cabildo catedral de Astorga y llevó en renta Pascual Rubio en 127 pesetas anuales, por que se saca á subasta.

Por quiebra de D. Antonio de Vega.

Una heredad compuesta de 35 fincas núm. 21.032 al 21.116 del inventario general que en término de Nistal perteneció á la capellanía de Sta. Eufemia de Castrillo de las Piedras y llevó en renta Isidoro Prieto en 15 fanegas de trigo y 9 fanegas de centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 146 pesetas 25 céntimos.

Partido de Leon.

Por quiebra de D. Fernando Arias.

Una heredad compuesta de 27 fincas núm. 2.070 del inventario general término de Ferral, procedente de la M. C. de la colegiata de S. Isidro de esta ciudad, que llevó en arriendo Cayetano Diez y compañeros en 4 fanegas de trigo anuales sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 30 pesetas.

Por quiebra de D. Nicasio Gutierrez.

Una heredad compuesta de varias fincas núm. 43.863 del inventario general, término de Villaseca y Valdefresno, que perteneció á la M. C. de la colegiata de S. Isidro de esta ciudad y llevó en renta José Tascón en 412 pesetas 50 céntimos anuales, por que se saca á subasta.

**Por quiebra de D. José Gouza-
lez Alonso.**

Una casa término de esta ciudad á la calle de D. Gutiérrez, procedente de la comunidad del Sábado de la misma, que llevó en arriendo Manuel Marcos en 60 pesetas anuales, por que se saca á subasta.

Por quiebra de D. Pedro Alvarez.

Una heredad compuesta de 17 fincas números 4 549 al 4 565 del inventario general, término de Viñayo, procedente á la rectoría del mismo, que llevó en arriendo el Parroco en 80 pesetas anuales, por que se saca á subasta.

**Por quiebra de D Canuto Ra-
banal.**

Un prado en esta ciudad á presi vieja núm. 191 del inventario general, procedente del cabildo catedral de la misma que llevó en arriendo Ines Rodriguez y compañeros en 111 pesetas 25 céntimos anuales, por que se saca á subasta.

Por quiebra de D. José Gutiérrez.

Una heredad compuesta de 7 fincas núm. 43 735 del inventario general, término de Valverde del Camino, procedente de las moupas carbujatas de esta ciudad, que llevó en renta Lorenzo Gonzalez en 6 pesetas 30 céntim. anuales por que se saca á subasta.

**Por quiebra de D. Manuel Ro-
driguez.**

Una heredad compuesta de varias fincas núm. 43 673 del inventario general en término de Villafraiga, procedente de los capitanes de S. Marcelo de esta ciudad, que llevó en arriendo Antolin Viejo y compañeros en 13 pesetas anuales, por que se saca á subasta.

**Por quiebra de D. Angel Ro-
driguez**

Una heredad compuesta de varias fincas núm. 43 819 del inventario general, en término de Villavente, procedente de la rectoría del mismo, que llevó en arriendo el parroco en 27 pesetas 50 céntim. anuales, por que se saca á subasta.

Otra compuesta de varias fincas número 43 848 del inventario general en término de Villavente y Tendal, procedente de la misa de alba de S. Isidro de esta ciudad, que llevó en arriendo José Ignacio Fernandez en 2 fanegas 8 celemines de trigo anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 20 pesetas.

Partido de Sahagun.

**Por quiebra de D. Faustino Es-
trada.**

Una heredad compuesta de 3 fincas

núm. 43 326 del inventario general en término de Villalebrin, procedente de los dominicos de Trianos, que llevó en renta Francisco Gil en 9 pesetas anuales, por que se saca á subasta.

Partido de La Vecilla.

Por quiebra de D. Isidoro Alvarez

Una heredad compuesta de 5 fincas

núm. 42 993 del inventario general en término de Parladé, procedente del cabildo catedral de Leon, que llevó en renta Ramon Alvarez en 25 pesetas anuales, por que se saca á subasta.

Leon 1.º de Marzo de 1872.—Prudencia Iglesias.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Por disposicion del Sr. Gober-

nador de la provincia, quedan en suspenso todos los apremios expedidos por esta Administracion; esperando que los contribuyentes, reconoceran en esta medida de equidad su doble obligacion en apresurarse á satisfacer sus débitos, por todos conceptos.

Leon 3 de Marzo de 1872.—

Prudencia Iglesias.

COMISION DE RESERVA DE INFANTERIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION nominal de los individuos de la misma que habiendo cumplido el tiempo de su empeño, se les avisa para que se presenten á recibir sus licencias y alcances que se hallan en la caja de esta reserva á disposicion de los interesados, encareciendo á los Sres. Alcaldes lo comunicuen á los residentes en sus municipios.

Clases.	Nombres.	Alcances.		Pueblos.	Ayuntamientos.
		Pes.	Cs.		
Soldado.	Bernardo Fernandez.	•	•	Campo.	Carmenes.
	Gombigo Fernandez Perez.	•	99	Posferrada.	Ponferrada.
	Mantel Alonso Macias.	1	41	Cabozales de Arriba.	Villablino.
	Mariano Rubin Regodinos.	•	25	Leon.	Leon.
	Ramon Fernandez Garcia.	•	25	Cascon.	Carmenes.
	Tomás Calzada Ugillos.	•	•	Villamañan.	Villamañan.
	Antonio Antolin Garcia.	10	28	Leon.	Leon.
	Antonio del Causo Hidalgo.	27	7	Valecabad.	Roperuelos.
	Agustín Carro Perez.	19	36	Uciedo.	Requejo y Cortis.
	Anacleto Perez Cabello.	15	34	Santivañez de la Isla.	Sta. Maria de la Isla.
	Ballasar Abella y Abella.	•	34	•	•
	Casimiro Alvarez Fernandez.	21	86	Otero de Curueño.	La Vecilla.
	Francisco Alonso Perez.	24	96	Vaencia de D. Juan.	•
	José Abella Fernandez.	•	25	Sorviera.	Candín.
	Jacinto Dominguez Natal.	•	•	Villazcaia.	Villazcaia.
	José Gonzalez Blanco.	25	51	Villafraica.	Villafraica.
	José Garcia de la Fuente.	21	•	S. Julian.	Vega de Valcarlos.
	Julian Marquez del Puerto.	21	24	Cabañas Raras.	Cabañas Raras.
	Manuel del Palacio Caballero.	47	24	Tabladillo.	Sta. Colomba de Somoza.
	Manuel Gonzalez Rabanal.	12	97	Palacios del Sil.	Palacios de Sil.
	Manuel Maestro Redo.	1	61	Llanaves.	Boca de Hudragano.
	Pascual Alonso y Alonso.	•	•	Astorga.	Astorga.
	Pedro Rodriguez Silva.	21	90	Astorga.	Astorga.
	Tomás Luengo Delana.	•	74	Turneros de Jamuz.	Quiñanes y Congosto.
	Urbano Dominguez Zamora.	18	52	Vallefuentes.	Vallderas.
	Urbano Tegerina Rodriguez.	28	99	Vebila.	V. El lavandé.
	Victoriano Cabezas Rodriguez.	11	89	Lutyego.	Lucillo.
	Angel Libran Gonzalez.	3	73	Sancedo.	Sancedo.
	Antonio Puida Moldes.	11	20	Friera.	Portela.
	Antonio Abad Perez.	2	21	Fuortoria.	Fabero.
Benito Fofria Manjarin.	7	50	Espinoza.	Risco de Tapia.	
Buenaventura Fraile Prieto.	1	73	La Bañeza.	La Bañeza.	
Ballasar Campanero Perez.	12	22	Vettedo.	Prado de y.	
Cayetano Diego Rodriguez.	7	71	Salio.	Riño.	
Gregorio Ferrer del Rio.	18	44	Villafraica.	Villafraica.	
Hermenegildo Alvarez Guerra.	3	97	Valle de Fimalledo.	Valle de Fimalledo.	
Hermógenes Martinez Fernandez.	4	79	S. Pedro.	•	
José Santiago Alvarez.	8	94	Riscuara.	Villablino.	
José Rodriguez Rodriguez.	15	62	S. Miguel.	Arganza.	
José Magaz Garcia.	•	•	Abano.	Quintanilla del Castillo.	
José Lopez Avella.	•	61	Espinareda.	Candín.	
Miguel Amigo Minambres.	27	50	Santa Elena.	Villanueva de Jamuz.	
Rubio Risco Fejar.	19	87	S. Josto de la Vega.	•	
Tomás Antonio Peñáz.	•	14	Ovillo.	Boñar.	

NOTA. Igualmente pueden presentarse con el mismo objeto todos los individuos procedentes de los reemplazos de 1866 y 1867 que no hayan recibido sus licencias y alcances.

Leon 10 de Febrero de 1872.—El Coronel Comandante Gele.—Tomás de las Heras.